



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-2020-00730-00

Sería del caso pronunciarse sobre las objeciones planteadas en la audiencia de negociación de deudas del señor Alexander Cuervo Aldana, realizada el día 12 de mayo del 2020 por parte del Centro de conciliación de la asociación Equidad jurídica, sin embargo, encuentra el despacho que el término para realizar las deliberaciones ha fenecido, razón por la cual, debe declararse el fracaso de aquel procedimiento, como se pasará a explicar.

Señala el artículo 544 del C.G.P. lo siguiente: *“El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más”*.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 551 del mismo estatuto procesal establece: *“(…) En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado”*.

Así las cosas, obsérvese que el auto No. 1, proferido por el Centro de conciliación de la asociación Equidad jurídica, por medio del cual se admitió el trámite de negociación de deudas del señor Alexander Cuervo Aldana, es de fecha 10 de diciembre de 2019, extendiéndose la tramitación de la negociación hasta el auto No. 10 de fecha 12 de mayo de 2020, es decir, más de 90 días, inclusive, sin que aun culmine dicha actuación, por lo que queda más que evidenciado el fenecimiento de los términos previstos para adelantar el trámite ante dicha operadora de insolvencia.

Por lo anterior, el presente despacho asumirá la competencia de la liquidación del señor Alexander Cuervo Aldana, al tenor del artículo 561 y el parágrafo del artículo 534 del C.G.P., notificando la presente providencia al centro de conciliación de la asociación Equidad jurídica, a efectos de que esta, a su vez, notifique a los intervinientes dentro del presente asunto, sin que sea necesaria la remisión del expediente, por ya encontrarse en disposición del despacho. Ahora bien, una vez realizada dicha notificación y previamente a la apertura de la liquidación, se procederá a resolver las objeciones planteadas por los acreedores del precitado deudor.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de forma oficiosa, el fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término previsto en el artículo 544 del C.G.P. y en virtud del artículo 561 ibidem

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a los acreedores involucrados en el trámite de negociación de deudas del señor Alexander Cuervo Aldana por intermedio del Centro de conciliación de la asociación Equidad jurídica, para lo cual, secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, por secretaría, ingrésese al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 07 del 16 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7812600a483bfaef3f0f6a02d47041c3c1e9a76f8cf2396b43a56ffd42d0b4de**
Documento generado en 15/02/2021 09:28:29 AM